



Recurso nº 216/2017 C. Valenciana 33/2017

Resolución nº 338/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de abril de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. B.C.M., en representación de la empresa ELECNOR, S.A. (en adelante, ELECNOR, o la recurrente) contra la adjudicación del contrato de "*Gestión integral de los servicios energéticos de iluminación exterior del municipio de Torrent*", (expediente 194/2017), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Torrent (Valencia) convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE y en el BOE los días 4 y 30 de abril de 2015, respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto la prestación de servicios energéticos sobre las instalaciones del alumbrado exterior. El valor estimado del contrato se cifra en 27.776.975,25 euros. Fueron admitidas finalmente 17 ofertas, entre ellas la de ELECNOR.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSPP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. En el contrato es preponderante desde el punto de vista económico el suministro de energía, por lo que las normas observadas en su adjudicación son las previstas en el TRLCSPP para el contrato de suministro que, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el 16 de febrero de 2017 se acordó la adjudicación del contrato en favor de la empresa IMESAPI SERVICIOS MOVILIDAD, S.A.. (en lo

sucesivo, IMESAPI o la adjudicataria), que había obtenido la puntuación más alta (91,42 puntos, de los que 41,10 corresponden a los criterios cuantificables mediante juicio de valor). La recurrente quedó clasificada en tercer lugar (79,64 puntos, de ellos 32,96 en los criterios cuantificables mediante juicio de valor). El acuerdo se remitió a ELECNOR (depósito en Correos) el 20 de febrero de 2017 y consta su recepción (acuse de recibo) el 21 de febrero

Cuarto. Contra el referido acuerdo, ELECNOR presentó el 14 de marzo de 2017 en el registro electrónico del Tribunal, escrito de interposición de recurso especial. Alega que tanto la oferta clasificada en segundo lugar (UTE ELECTRONIC TRAFIC, S.A. – PAVASAL, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.), como la de IMESAPI incurren en varios incumplimientos del Pliego de prescripciones técnicas (PPT), lo que debe implicar la exclusión de ambos licitadores.

Quinto. El 23 de marzo se recibió en el Tribunal el expediente administrativo. Al día siguiente se recibió el correspondiente informe del órgano de contratación en el que considera que el recurso es extemporáneo. En cuanto a las cuestiones de fondo concluye que las ofertas impugnadas por la recurrente *“son las que mejores condiciones ofrecen al Ayuntamiento, después de una lectura del Pliego y de una interpretación global de su clausulado «pro cumplimiento del contrato», aportando soluciones técnicas que tienen cabida en la literalidad de las cláusulas del propio Pliego”*.

Sexto. El 23 de marzo de 2017, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones. La UTE ELECTRONIC TRAFIC, S.A. – PAVASAL, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. solicita la desestimación del recurso. Por su parte, IMESAPI solicita la inadmisión del recurso por extemporáneo o, subsidiariamente, su desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurre la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. La empresa ELECNOR está legitimada para recurrir por cuanto concurrió a la licitación y, de prosperar su recurso, podría resultar adjudicataria.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4...”

Como hemos destacado en resoluciones anteriores, el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el plazo para la interposición del recurso especial con el de formalización del contrato, de modo que ambos se inicien desde la misma fecha, común para todos los interesados.

Por tanto, tomando como fecha de inicio la del 20 de febrero, en que se remitió el acuerdo de adjudicación, el plazo de quince días hábiles finalizó el 13 de marzo. Como se indica en el antecedente cuarto, el recurso se presentó en el registro electrónico del Tribunal el 14 de marzo, por lo que se ha de considerar extemporáneo. Declarada la inadmisión, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. B.C.M., en representación de la empresa ELECNOR, S.A. contra la adjudicación del contrato de *“Gestión integral de los servicios energéticos de iluminación exterior del municipio de Torrent”*.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.